

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL
ALIMENTOS Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS
DE PAGO EN EL PERIODO 2012”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

CYNTHIA MARTÍNEZ GUTTI

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. Martínez Gutti".

Callao, Agosto, 2015

PERÚ

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rosa V. Mesias Ratto".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. Martínez Gutti".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. Martínez Gutti".

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

- | | |
|--|------------|
| • Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval | PRESIDENTE |
| • Dr. Raúl Walter Caballero Montañez | SECRETARIO |
| • CPC Leoncio Félix Tapia Vásquez | VOCAL |

ASESOR: MG. CPC. HUMBERTO TORDOYA ROMERO

Nº de Libro: 1

Nº de Folio: 3, inciso 11

Nº de Acta: N° 028-CT-2015-01/FCC

Fecha de Aprobación: Diecinueve días del mes de agosto 2015

Resolución de Sustentación: N° 009-15-DFCC



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Ciclo de Tesis 2015-01

**ACTA DE SUSTENTACIÓN N°028-CT-2015-01/FCC
MODALIDAD DE TESIS CON CICLO DE TESIS**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria en la Facultad de Ciencias Contables, al (los) **diecinueve** días del mes de **agosto** del año **dos mil quince**; siendo las *15:20* hrs., se reunió el Jurado Evaluador en la Facultad de Ciencias Contables, conformado por los siguientes docentes:

Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL	Presidente
Dr. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ	Secretario
CPC LEONCIO FÉLIX TAPIA VÁSQUEZ	Vocal

Designado según Resolución de Decanato N°009-15-DFCC de fecha **14** de agosto del **2015** para evaluar la sustentación de el (la)(los) Bachilleres de Contabilidad Don(ña) **MARTÍNEZ GUTTI, Cynthia** de su Tesis titulada "**EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL ALIMENTOS Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERIODO 2012**", bajo la Modalidad de Tesis, de acuerdo a lo establecido en la **normatividad pertinente**.

Luego de escuchar la sustentación de la (el) Bachiller don(ña) **MARTÍNEZ GUTTI, Cynthia** y realizadas las preguntas de rigor el Jurado acordó concederle el calificativo de *TRECE* (*13*).

En merito del cual, el jurado *APRUEBA* (aprueba / no aprueba) que se le otorgue el Título Profesional correspondiente.

Firmado, en Bellavista a los **diecinueve** días del mes de agosto **2015**


Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL
Presidente


Dr. CPC RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ
Secretario


CPC LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
Vocal

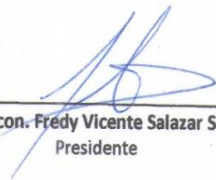


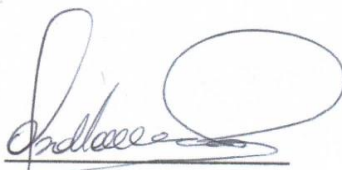
DICTAMEN COLEGIADO


TESIS TITULADA:
**"EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL ALIMENTOS Y SU
IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERIODO 2012"**
MARTÍNEZ GUTTI, Cynthia

Visto el documento presentado por los autor(es) de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2015-01, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que el(a) los Bachillere(s) quedan expeditos(as) para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 03 de setiembre del 2015.


Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval
Presidente


Dr. CPC Raúl Walter Caballero Montañez
Secretario


CPC Leoncio Félix Tapia Vásquez
Vocal

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado".....Cada Participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el jurado evaluador y en un plazo no mayor a los quince(15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en un plazo no más de siete(07) días calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado con mucho cariño a mis padres, por el apoyo incondicional y la confianza brindada durante el camino a mi profesionalización.

Finalmente, debo mencionar a mi hijo Adriano, esta investigación es un paso más en nuestro camino para salir adelante juntos: eres el motor y motivo de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial al grupo de asesores académicos del curso Ciclo de Tesis, quienes contribuyeron con su constante capacitación y orientación para culminar el presente trabajo de investigación.

Por último, infinitas gracias a Dios por llenarme de fortaleza día a día.

ÍNDICE

	Página
TABLAS DE CONTENIDO.....	4
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1 Identificación del problema.....	10
1.2 Formulación del Problema.....	17
1.3Objetivos de la investigación.....	18
1.4 Justificación.....	19
1.5 Importancia.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del estudio.....	21
2.2 Marco Teórico.....	22
2.3 Definición de Términos Básicos.....	34
CAPÍTULO III: VARIABLES E HIPÓTESIS.....	45
3.1. Variables de la Investigación.....	45
3.2 Operacionalización de variables.....	46
3.3. Hipótesis.....	48
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN...49	
4.1 Tipo de Investigación.....	49
4.2 Diseño de la Investigación.....	49
4.3. Población y Muestra.....	51
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52

4.5. Procesamiento Estadístico y Análisis de Datos.....	53
CAPÍTULO V: RESULTADOS	55
5.1 Validación y confiabilidad del Instrumento	55
5.2 Validación	55
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
6.1 Contratación de hipótesis con los resultados	66
6.2 Contratación de resultados con otros estudios similares	67
CAPÍTULO VII : CONCLUSIONES.....	71
CAPÍTULO VIII : RECOMENDACIONES	73
CAPÍTULO IX: REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	74
ANEXOS.....	76
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	77
ANEXO 2 - ENCUESTA DEL ÁREA CONTABLE DE LA EMPRESA MARISAN S.R.L.....	78
ANEXO 3 COPIA DEL PDT 621 DECLARADO SETIEMBRE 2012	81
ANEXO 4 COPIA DEL PDT 621 MODIFICADP SETIEMBRE 2012	86
ANEXO 5 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO PERÍODO 2012	91
ANEXO 6 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO PERÍODO 2012.....	94

ANEXO 7 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO PERÍODO 2012 MODIFICADO	96
ANEXO 8 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO PERÍODO 2012 MODIFICADO	98
ANEXO 9 FICHAS DE VALIDACIÓN JUICIO DE EXPERTOS.....	100

TABLAS DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.1 - Efectos Tributarios	17
TABLA 2.1 - Infracciones Aplicadas en las Siguietes Sanciones	28
TABLA 4.1 - Datos	52
TABLA 4.2 - Análisis Documental.....	53
TABLA 5.1 - Estadísticos de Fiabilidad	55
TABLA 5.2 - Nivel del conocimiento tributario de carácter sustancial y formal del área contable	56
TABLA 5.3 - Pruebas de Chi - Cuadrado.....	56
TABLA 5.4 - Nivel de conocimiento que proporciona el uso correcto de los medios de pago en la pérdida del crédito fiscal	58
TABLA 5.5 - Pruebas de Chi - Cuadrado.....	58
TABLA 5.6 - Nivel de conocimiento de la incidencia tributaria en la aplicación del crédito fiscal con el uso de los medios de pago ..	60
TABLA 5.7 - Pruebas de Chi - Cuadrado.....	61
TABLA 5.8 - P.1.4) Se determinaron las contingencias tributarias que podrían derivarse de revisiones fiscales la empresa MARISAN SRL en el período 2012	62
TABLA 5.9 - P.1.8)La empresa MARISAN SRL utilizo correctamente el Crédito Fiscal en el período 2012	63
TABLA 5.10 - P.1.9) La empresa MARISAN SRL rectificó alguna declaración jurada mensual durante el período 2012.....	64
TABLA 5.11 - P.3.3)Se detectaron multas en la empresa MARISAN SRL durante el período 2012, con recargos e intereses	

moratorios previstos en el Código Tributario (TUO del IR, art. 44,
inc. c).....65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 5.1 - La utilización inapropiada del Credito Fiscal, tuvo implicancias de carácter sustancial y formal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.....	57
GRÁFICO 5.2 - El uso incorrecto de los medios de pago propicio la perdida innecesaria del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.....	59
GRÁFICO 5.3 - El no utilizar los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012 que incidencia tributaria ocasionaría	61
GRÁFICO 5.4 - P.1.4) Se determinaron las contingencias tributarias que podrían derivarse de revisiones fiscales la empresa MARISAN SRL en el período 2012.....	63
GRÁFICO 5.5 - La empresa MARISAN SRL utilizó correctamente el crédito fiscal en el período 2012.....	63
GRÁFICO 5.6 - P.1.9) La empresa MARISAN SRL rectificó alguna declaración jurada mensual durante el período 2012.....	64
GRÁFICO 5.7 - Se detectaron multas en la empresa MARISAN SRL durante el período 2012, con recargos e intereses moratorios	

previstos en el Código Tributario (TUO del IR, art. 44, inc.
c).....65

GRÁFICO 6.1 - Se agregaron los gastos y/o costos mayores a S/.
3,500.00 o US\$1,000.00 sin utilizar medios de pago cuando existía
la obligación de hacerlo66

RESUMEN

La empresa MARISAN SRL, es un contribuyente inscrito el 28 enero 2010 ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) como persona jurídica, con RUC N° 20524649609. Se encuentra afecta al régimen tributario: Régimen Especial de Renta (RER) y su actividad económica principal lo constituye el giro de servicio de elaboración de productos alimenticios.

Esta empresa debe cumplir normas tributarias y contables, es por ello por el ejercicio 2012, se realizó un exhaustivo análisis, tanto contable como tributario, lo que nos permitió recopilar los datos, sucesos y un conjunto de indicadores. He aquí su principal problema, debido a que incide en malas practicas del adecuado uso del crédito fiscal que tuvo implicancias tributarias desfavorables para la empresa MARISAN SRL en el período 2012. La presente investigación tiene por objetivo reconocer la implicancia con sus respectivas consecuencias por no usar medios de pago en las transacciones comerciales durante el período 2012 de la empresa MARISAN SRL

Producto de la investigación se reconoció las contingencias tributarias de la empresa percibidas en el ejercicio 2012 que hicieron perder innecesariamente el crédito fiscal por el cual se tuvo que pagar el IGV mal utilizado más sus respectivas multas e intereses, generando un gasto adicional para el negocio.

Por lo expuesto, la empresa incurrió en ciertos déficits tributarios que se corrigieron en primera instancia con la rectificación y el pago de las multas e intereses correspondientes, determinados en base a las normas legales.

ABSTRACT

The company MARISAN SRL is a taxpayer registered on January 28, 2010 with the National Superintendency of Tax Administration (SUNAT) as a legal entity with RUC No. 20524649609. It's also subject to taxation: Special Income Regime (RER) and its main economic activity is the business of food processing services.

This company must comply with tax and accounting regulations, which is why for the 2012 fiscal year, an exhaustive analysis was carried out, both accounting and tax, which allowed us to collect the data, events, and a set of indicators. Here is its main problem, affects bad practices in the proper use of the tax credit that had unfavorable tax implications for the company MARISAN SRL in the period 2012. The purpose of this research is to recognize the implications with their respective consequences for not using methods in commercial transactions during the period 2012 of the company MARISAN SRL.

As a result of the investigation, the company's tax contingencies received in 2012 were recognized, which caused them to unnecessarily lose the tax credit for which it had to pay misused VAT plus their respective fines and interests are recognized, generating an additional expense to the business.

Due to the above, the company incurred in certain tax deficits that were corrected in the first instance with the rectification and payment of the corresponding fines and interest, determined on the basis of the legal norms.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Identificación del problema

La presencia de pocos canales de capacitación de contribuyentes por la SUNAT y su falta de cultura tributaria hicieron que se efectúe operaciones comerciales sin tener un buen conocimiento de las normas tributarias que rigen en el país, dado que al realizar las operaciones comerciales, acorde al giro del negocio, se obtiene un comprobante de pago que es propio del contribuyente y este podría no ser calificado como un comprobante de pago en la medida que no cumpla con todos los requisitos explícitos de índole formal, el cual descalificarían como comprobantes de pago y no serían válidos para generar el derecho al crédito fiscal.

1.1.1 Casuística

Indagación Tributaria del Impuesto General a las Ventas de la empresa MARISAN SRL del ejercicio 2012.

El presente análisis tributario del Impuesto General a las Ventas del contribuyente MARISAN SRL en el período Setiembre 2012, se identificaron las contingencias tributarias que podrían conllevar a la

determinación de una mayor deuda tributaria, intereses, multas y sanciones.

Se revisaron las facturas, boletas de ventas y notas de crédito anotadas en el Libro de Ventas por el período 2012 y que correspondieron a la base declarada de ventas en el Programa de Declaración Telemática (PDT) N° 621 concluyendo que sí cumplieron los requisitos sustanciales y formales determinados por las normas tributarias peruanas.

Se revisaron las facturas, boletas de venta y notas de crédito de compras anotadas en el Libro de Compras por el período 2012 y que correspondieron a la base declarada de compras en el Programa de Declaración Telemática (PDT) N° 621 concluyendo que ciertas facturas no otorgaban derecho al crédito fiscal, ya que no cumplían con los requisitos sustanciales y formales para ser aceptado el crédito fiscal por el mes de Setiembre 2012.

En el período de Setiembre 2012, se realizó una declaración jurada mensual a través del Programa de Declaración Telemática PDT 621 registrando, en el total de compras por un monto de S/. 15,000.00.

Adicionalmente, se detalla las principales contingencias detectadas:

A) Utilización inapropiada del derecho al crédito fiscal por la no acreditación del depósito de la detracción correspondiente al servicio de arrendamientos de bienes y por no usar medios de pago.

Se contrató a la empresa de Arista Bussines S.A.C. con número de RUC 20521265216 para el alquiler del Local ubicado en la dirección: Av. Aviación 2717 Urb San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en consecuencia, la empresa emitió la Factura N°001-0097765 por un monto equivalente a S/.3,780.00 (tres mil setecientos ochenta y 00/100 nuevos soles) con fecha de emisión **15.09.12**.

Para este caso la operación cumplía el requisito de bancarización, la cual correspondía con el uso de medios de pago bancarizados para la cancelación. Adicionalmente, le correspondía el depósito de detracción por la operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, con el 12% del total de la Factura N° 001-0097765 (código 019, según Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT 15.08.04).

Respectivamente, dicha factura se registró en el Libro de Compras del mes de Setiembre del 2012, utilizando así un exceso del crédito fiscal establecido por las normas tributarias.

Análisis Documentario

En principio se debe señalar que el contribuyente MARISAN SRL canceló en efectivo a la empresa ARISTA BUSSINES S.A.C. lo correspondiente al alquiler del local, asimismo, no se realizó el respectivo depósito de la detracción y tampoco emplearon los medios de pago bancarizados. Estas acciones conllevaron a contingencias tributarias, motivo por el cual, la empresa MARISAN S.R.L recibió la Factura N° 001-0097765 y procedió con la entrega al área de contabilidad, el cual respectivamente anotaron dicha operación en su registro de compras.

Análisis Contable

En el presente caso, el área de contabilidad detectó esta factura y advirtió del caso en mención, sin embargo fue inducida a su correspondiente registro contable, verificando que aún no se había realizado la detracción respectiva.

Análisis Tributario

La empresa MARISAN S.R.L realizó una utilización inapropiada del derecho al crédito fiscal en el mes de Setiembre del 2012, cabe resaltar que no tuvieron en cuenta la normatividad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Contingencia Tributaria

En primera instancia, el contribuyente MARISAN S.R.L realizó un indebido uso del crédito fiscal, puesto que el depósito de detracción por el alquiler del local no se había realizado, ni emplearon algún medio de pago bancarizado.

Por ende, se obtuvo un incremento del Crédito Fiscal de las compras, el cual se vio reflejado en la declaración jurada mensual (PDT 621 Setiembre 2012).

Tratándose en el caso de infracciones incurridas a partir del 01.07.2012 la sanción de multa en forma permanente equivale al 50% del importe no depositado, de acuerdo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1110 publicado el 20.06.2012.

Asimismo, se procederá acogerse al régimen de gradualidad para la reducción de la multa en un 95% más los correspondientes intereses moratorios, aplicables a la multa incurrida en el artículo 178 numeral 1 del Código Tributario.

Según el Art. 9 de la Ley N° 28605, los contribuyentes obligados a efectuar la detracción podrán ejercer el derecho al crédito fiscal en el período que se anota el comprobante de pago en el Registro de Compras, siempre y cuando el depósito se haya efectuado en el momento establecido por la SUNAT, caso contrario, dicho derecho se ejercerá a partir del período en que se acredite el depósito.

B) Utilización indebida del Crédito Fiscal por no usar medios de pago en la empresa MARISAN SRL en el período 2012

Se realizó la compra de ochenta galones de pintura al contribuyente YAHATA S.A.C identificado con RUC 20107568710 por un monto equivalente total de S/. 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 Nuevo Soles) con factura N°001-0099431 el **07.09.12**, también se compra a Inversiones Burdeaux S.A.C identificada con RUC N° 20546415831 un equipo de vigilancia por un monto equivalente de S/. 3,700.00 (tres mil setecientos y 00/100 Nuevo Soles) con factura N° 001-0023011 el **10.09.12**. Estas compras se realizaron sin acreditar el uso de medios de pago bancarizados establecidos por SUNAT.

Análisis Documentario

En el período 2012, el contribuyente MARISAN SRL realizó la compra a las empresas ya mencionadas y canceló el 100% de las facturas en efectivo, con el pacto que estos últimos efectuarían los respectivos depósitos en sus cuentas bancarias, del importe equivalente al total de las operaciones, asimismo enviarían los vouchers de pago correspondientes al comprador, pero por olvido de la primera empresa y cambio de personal en la segunda empresa, los vendedores nunca realizaron el pacto establecido el cual corresponde a los depósitos por las cancelaciones de las facturas de compras.

El Área de contabilidad, al no haber tenido conocimiento de lo ocurrido, registró las facturas y utilizó el crédito fiscal indebidamente.

Análisis Tributario

La empresa MARISAN SRL efectuó la cancelación de las compras en efectivo sin haber utilizado los medios de pago establecidos en la Ley de Bancarización N° 28194.

Contingencia Tributaria

La empresa MARISAN SRL no debió aplicar el crédito fiscal de las compras realizadas en el período de Setiembre 2012 ya que no utilizó los medios de pago correspondientes de acuerdo a la Ley N° 28194, por lo tanto, la empresa no otorgará derecho a utilizar como crédito fiscal, gasto o costo, para efectos del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta. Tratándose del crédito fiscal utilizado en el período Setiembre 2012 que está reflejado en la declaración jurada mensual (PDT 621), tendrá que ser rectificado.

TABLA N°1.1 – EFECTOS TRIBUTARIOS

EFECTOS	1. Rectificatoria PDT 621 09/2012
	2. Pago de tributo, multas e interés:
	3. Multa: 50% del IGV omitido o 5% de la UIT (el mayor)
	4. Rebaja de multa por régimen de gradualidad.
	5. Rebaja del 95% de la multa por subsanación voluntaria.
	6. Intereses Moratorios:
	7. 1.2% sobre la multa y el IGV no pagado

Fuente Propia

Asimismo, se constata que el problema no corresponde únicamente a la SUNAT y al contribuyente, sino que ha sido la carencia de capacitaciones y de actualización en el área contable o de aplicación de normas éticas, lo que indujo para que se cometa este tipos de acciones; bien sea por equivocación o apresuramiento, se fue registrando comprobantes de pago que no presentan los requisitos formales y/o legales establecidos.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿El no utilizar los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012 que incidencia tributaria ocasionaría?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿La utilización inapropiada del crédito fiscal, tuvo implicancias de carácter sustancial y formal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012?
- ¿El uso incorrecto de los medios de pago propició la pérdida innecesaria del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

- Determinar las contingencias tributarias por no utilizar los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

1.3.2 Objetivo Específico

- Determinar las implicancias de carácter sustancial y formal al utilizar inapropiadamente el crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

- Determinar si el uso incorrecto de los medios de pago incide en la pérdida innecesaria del crédito fiscal de la empresa MARISA SRL en el período 2012.

1.4 Justificación

La presente investigación es necesaria ya que esta nos permitirá enfocar, profundizar y mejorar nuestros conocimientos.

En nuestra opinión, esta investigación realizada, es necesaria para evitar las malas prácticas contables realizadas en el negocio en mención y que sirva para anular o, en todo caso, reducir contingencias tributarias en un futuro, que a su vez permitirá un mejor control y comunicación entre las diferentes áreas del negocio.

También servirá como lineamiento para los profesionales encargados del adecuado uso del crédito fiscal, ya que la investigación será una puerta más hacia la sabiduría para los interesados en el tema.

El presente trabajo orientará a los actuales y futuros contribuyentes para que no pierdan innecesariamente el crédito fiscal.

1.5 Importancia

Esta investigación es importante porque nos permite recopilar datos, sucesos, conclusiones y recomendaciones que servirán para analizar, verificar el buen manejo o procedimiento de este tema.

Este trabajo es importante para reconocer los errores y descuidos del negocio estudiado, puesto que una mala aplicación o decisión nos llevaría a tener implicancias tributarias desfavorables en el negocio.

También, debemos resaltar que el presente trabajo nos permitirá ser unos mejores profesionales, capaces de expresar nuestra opinión objetivamente. Puesto que la finalidad de la presente tesis es evitar las malas prácticas contables realizadas en el negocio y que sirva para evitar o reducir posibles contingencias tributarias en un futuro, para llevar un mejor control y comunicación entre las diferentes áreas del negocio.

Adicionalmente, servirá como horizonte para los profesionales encargados del uso adecuado del crédito fiscal.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

A fin de fundamentar este trabajo de investigación, se ha tenido que recurrir a la información bibliográfica de distintos autores:

García, J.,(1980), en el Manual del Impuesto a la Renta señala en forma genérica que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.(p.122)

Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 05612-1-2006 del dieciocho de Octubre del dosmilseis, precisa que, en atención del valor agregado, sobre la que se estructura el Impuesto General a las Ventas, para que una operación pueda ser deducida como crédito fiscal, es necesario que haya sido destinada a la relación de operaciones gravadas con dicho impuesto y/o utilizado para la generación de rentas gravadas con el Impuesto a la Renta.

Rodríguez, C.,(1999), en su publicación titulada La Imposición al Consumo en el Perú: Análisis y perspectivas. Ponencia presentada en el Primer Congreso Institucional, el autor precisa que el Impuesto General a las Ventas

es un impuesto estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de deducción de base amplia, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas en el período, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho período, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre la base real. Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base amplia, adopta el de impuesto contra impuesto, es decir, que la obligación tributaria resalta de deducir del débito fiscal y el crédito fiscal.

Villanueva, W.,(2009),.en su libro titulado Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú. Análisis, doctrina y jurisprudencia. ESAN ediciones. Tax editor. Precisa sobre el tema que “el Impuesto General a las Ventas tiene sus propios principios y reglas”.(p.297)

2.2 Marco Teórico

A continuación describiremos las implicancias de las variables: crédito fiscal y medios de pago, debido a la importancia y extensión que tienen en nuestro presente trabajo de investigación.

2.2.1. Bases teóricas para el casuística A).

Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, Capítulo VI del Crédito Fiscal

- **El Artículo 18° define como requisitos sustanciales** “El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados”.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Inciso a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Inciso b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

- **Según el Artículo 19° los requisitos formales son:**

Inciso a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, de ser el caso en la nota de débito o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de

los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Inciso b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Inciso c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT (a los que se refiere el inciso a) o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de los servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras. El mencionado registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento.

Decreto Legislativo N° 940 que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N°917(31-12-03)

- **Según el Artículo 3° las detracciones se efectúan en los siguientes casos:**

a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

- **Según el Artículo 7°** El momento para efectuar el depósito de detracciones en el caso de prestación de servicios se da en los siguientes casos:

b. 1) Con anterioridad a la prestación del servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT.

b.2) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio.

b.3) Con posterioridad a la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, dentro del plazo que señale la SUNAT.

Resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT- Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940 (15-08-04)

- **Según el Artículo 12°** Estarán sujetos al sistema los servicios gravados con el IGV señalados en el anexo 3.

- **Según artículo 13°** El sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 12°, en cualquiera de los siguientes casos:

a) El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (setecientos y 00/100 nuevos soles).

b) Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el usuario sea una entidad del sector público nacional a que se refiere el inciso a, del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

d) El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

- **El Artículo 14°** indica que el monto del depósito resultará de aplicar los porcentajes que se indican para cada uno de los servicios sujetos al Sistema señalados en el anexo 3, sobre el importe de la operación.

- **El Artículo 15° Los Sujetos obligados a efectuar el depósito son:**

El usuario del servicio:

a) “El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo”.

- **En el Artículo 16°** detalla el momento para efectuar el depósito tratándose de los servicios indicados en el artículo 12°, el depósito se realizará:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso a) del artículo 15°.

b) Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b) del artículo 15°.

Ley 28605, que modifica el SPOT

- Según Art. 9 de la Ley 28605 indica que los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el período en que se anota el comprobante de pago

en el registro de compras, siempre y cuando el depósito se haya efectuado en el momento establecido por la SUNAT, caso contrario, dicho derecho se ejercerá a partir del período en que se acredite el depósito.

Decreto legislativo 1110

Según el Art. 12.2 en el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicaran las siguientes sanciones:

TABLA N°2.1 – INFRACCIONES APLICADAS EN LAS SIGUIENTES SANCIONES

Infracción	Sanción
1.- El sujeto obligado que no efectuó el depósito.	50% del importe no depositado.
2.- El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de producción sin haberse acreditado el integro del depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto que debió depositarse.
3.-El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto del depósito.
4.-El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado.
5.-Las administradoras de peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	50% del importe no depositado.

Fuente: SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT régimen de gradualidad vinculado al sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central (vigente desde 01-12-2004)

Según el Artículo 3° “los criterios para graduar la sanción de multa originada por la infracción comprendida en el régimen se definen de la forma siguiente:

1. Subsanación: A la regularización total o parcial del depósito omitido efectuado considerando lo previsto en el anexo.
2. En caso el infractor sea el adquirente o usuario que le hubiese entregado al proveedor o prestador el íntegro del importe de la operación sujeta al sistema, sólo se considerará la regularización total o parcial del depósito omitido que se haya efectuado durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para que el adquirente o usuario realice el depósito al amparo del decreto.
3. Comunicación oportuna: A la comunicación realizada por el adquirente o usuario a la SUNAT para indicar que el proveedor o prestador no tiene cuenta que permita efectuar el depósito, considerando el procedimiento señalado en la norma complementaria y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto en el decreto para realizar el depósito.

Dichos criterios se aplicarán en los supuestos señalados en el anexo.

2.2.2. Bases teóricas para la casuística B).

Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, Capítulo VI del Crédito Fiscal

- **El Artículo 18° define como requisitos sustanciales** “El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados”.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Inciso a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Inciso b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

- **Según el Artículo 19°) los requisitos formales son:**

Inciso a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la

Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

En el Inciso b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

En el Inciso c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de los servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras.

El mencionado registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento.

Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N° 28194),

- **En el Artículo 4°** nos indica el monto a partir del cual se utilizará medios de pago: El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/.3,500.00) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

- **Según el Artículo 5°** los medios de pago se dan a través de empresas del sistema financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° los cuales son:

- Depósitos en cuentas
- Giros
- Transferencias de fondos
- Órdenes de pago
- Tarjetas de débito expedidas en el país
- Tarjetas de crédito expedidas en el país
- Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores

- **En el Artículo 8°** para efectos tributarios indica que los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

- **En el Artículo 5°** indica que “Los beneficios del régimen se perderán si se presenta, por lo menos, uno de los siguientes supuestos:

1) En caso transcurran veinte (20) días hábiles desde la notificación de la resolución de multa, sin que esta sea pagada.

2) En caso el adquirente o usuario a que se refiere el segundo párrafo del inciso 1) del artículo 3°, no presente, cuando la SUNAT lo solicite, las Constancias relativas a la regularización total o parcial del depósito omitido, salvo que acredite que no cuenta con éstas a pesar de haberlas solicitado.

Normas Relativas a la Bancarización

Ley N°28194 (Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía)

Decreto Supremo N° 047-2004-EF

(Reglamento de la Ley N° 28194)

Decreto Supremo N°067-2004-EF

(Incluyen tarjetas de crédito y de cargo internacionales como medios de pago para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 28194, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del sistema financiero).

Decreto Supremo N° 146-2007-EF

(Decreto Supremo que modifica el Reglamento a la Ley N° 28194 – Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2004-EG)

2.3 Definición de Términos Básicos

Acreedor Tributario: Aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Arrendamiento: Contrato en que una de las partes, el arrendador, transfiere por un determinado período de tiempo, el derecho de utilizar un activo físico o de un servicio a la otra parte, el arrendatario, quien a su vez debe pagar por la cesión temporal de ese derecho un precio previamente estipulado entre ellos.

Banco Comercial: Institución que se dedica al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en forma de mutuo, de descuento de documentos o en cualquier otra forma. Se consideran además todas las operaciones que natural y legalmente constituyen el giro bancario.

Calendario tributario: Fechas de declaración y/o pago de los impuestos que el SII pone a disposición de los contribuyentes en su sitio web para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Capital: En términos económicos, se relaciona con un elemento productor de ingresos que no está destinado a agotarse ni consumirse, sino que, por el contrario, debe mantenerse intacto como parte generadora de nuevas riquezas. En la Ley de la Renta adquiere importancia, pues distingue entre rentas provenientes del capital y las que tienen origen en el trabajo.

Compensación: Forma de extinción de la deuda tributaria. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones,

intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

Concurso de Infracciones: Existe concurso de infracciones cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción. En dicho caso se aplicará la sanción más grave.

Condonar: Liberación del pago de tributos que sólo puede ser otorgado por ley, con alcance general. Además, existe la liberación de pagos de intereses y multas tributarias, que se hacen efectivas por la facultad que el Código Tributario otorga a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos.

Consumidor: Todo agente económico que demanda bienes y servicios de consumo para satisfacer alguna necesidad específica.

Contabilidad: Es un sistema de información basado en el registro, clasificación, medición y resumen de cifras significativas que expresadas básicamente en términos monetarios, muestra el estado de las operaciones y transacciones realizadas por un ente económico contable.

Contrato: Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra dar, hacer o no Hacer, alguna cosa.

Contribuyente: Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Crédito Fiscal: Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que

acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Debe: En términos contables, es el nombre que se le da al lado izquierdo de una cuenta contable. La suma de las cantidades que se registran en el debe se denominan débitos y la acción de incorporar una cantidad al debe se denomina cargar, debitar o adeudar.

Débito Fiscal: Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Declaración Tributaria: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Determinación de la Obligación Tributaria: Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía.

Deuda Tributaria: Es aquella compuesta por el tributo, las multas y/o los intereses. A su vez, los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°, el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36° del Código Tributario.

Deudor Tributario: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Determinación de la Obligación Tributaria: Acto mediante el cual: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía.

Devengar: En contabilidad, este término se vincula con el acto de registrar los ingresos o el egreso en el momento en que nacen como derechos u obligaciones. Por lo general, los sistemas contables se llevan sobre la base devengada. Esto significa que todos los ingresos o egresos de la explotación deben ser registrados en el mismo instante en que surge el derecho de percepción u obligación de pago, y no en el momento en que dichos ingresos o egresos se hacen efectivos.

Días hábiles: La definición de días hábiles se encuentra en el Código Civil y se define como “no feriados”. Mientras, se entenderán como horas hábiles las que van desde las 08:00 a las 20:00 hrs.

Dinero: Medio de cambio (pago) de aceptación generalizada; vale decir es cualquier cosa aceptada por todas las personas en pago de bienes y servicios.

Documentos y/o libros foliados: Son documentos y/o libros que tienen estampado un número o folio y cuya numeración es correlativa.

Domicilio Fiscal: Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

Empleador: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo.

Empresa: Toda organización conformada por recursos humanos, materiales y financieros ordenados bajo una dirección para el logro de los fines económicos, sociales, culturales o benéficos y dotado de una individualidad legal determinada.

Excedente: Remanente a favor del contribuyente, producto de la comparación entre los impuestos adeudados o determinados contra los Créditos Fiscales a que tiene derecho según la ley. El remanente de Crédito Fiscal se aplica a la Ley del IVA, mientras el remanente de Renta se relaciona con la Ley de Renta.

Facturas: Son documentos tributarios que los comerciantes envían usualmente a otro comerciante, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Facturas falsas: Una factura falsa es aquella que falta a la verdad o a la realidad de los datos contenidos en ella. La falsedad puede ser de tipo material, tales como indicar un nombre, domicilio, RUC o actividad económica inexistente, o bien registrar una operación inexistente, entre otras.

Facturas no fidedignas: Son aquellas facturas que, como su nombre lo indica, no son dignas de fe; vale decir, contienen irregularidades materiales que hacen presumir con fundamento que no se ajustan a la verdad.

Facultad de Fiscalización: Es aquella facultad de la que goza la Administración Tributaria, que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios.

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Infracción Tributaria: Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Interés Moratorio: aquél que se devenga por el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° del Código Tributario. El interés moratorio equivale a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Tratándose de deudas en moneda extranjera, la TIM no podrá exceder de un dozavo del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa anual para las operaciones en moneda extranjera (TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será fijada por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Mora: Es la deuda que se genera por el retardo en el cumplimiento de la obligación tributaria. No se asume como retardo en el cumplimiento, el causado por hecho fortuito o por fuerza mayor.

Multa: Sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica por la comisión de infracciones.

Norma Jurídica: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

Notas de Crédito: Son documentos que sirven para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación, anulación total o parcial de la devolución de bienes vendidos.

Notificación Es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una situación o hecho relacionado con la obligación tributaria.

Obligación Formal: Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.

Obligación Sustancial: Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Omiso: Tributariamente, contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones Tributarias formales y sustanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia.

Orden de Pago: La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación.

Pago: Es la forma común de extinción de la obligación tributaria.

Pago Indevido: Aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho.

Periodicidad: Frecuencia con la que ocurre un evento. Lapso que determina la oportunidad de pago de un tributo.

Persona Jurídica La situación de la persona resultante del reconocimiento legal de su capacidad para obrar en nombre propio a ajeno; se dice, que carece de personería quien no se encuentra investido de las características propias para estar en juicio, tanto obre por su propio derecho o en representación de terceros, en ejercicio de un mandato. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal para litigar.

Política Fiscal: Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta el Gobierno de un Estado para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público.

Política Tributaria: Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. Para captar recursos públicos. Abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

Registro Único de Contribuyentes: Registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que incluye información sobre toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedades de hecho u otro ente colectivo sea peruano o extranjero, domiciliado o no en el país, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable de aquellos tributos que administra la SUNAT.

Reintegro Tributario: Es el importe a devolver a favor del comprador, el cual está constituido por la diferencia entre el monto del impuesto facturado con las tasas establecidas por una determinada ley y el que corresponda por la aplicación de las tasas fijadas en nuevos dispositivos que reemplazan de alguna manera a la ley anterior.

Resolución de Multa: Es el acto por el cual el organismo del tributo emite una sanción por la infracción cometida.

Responsable: Es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Riesgo del Contribuyente: Es la percepción subjetiva de los contribuyentes de la capacidad de la Administración Tributaria de detectar el incumplimiento, cobrar lo adeudado y sancionar la infracción, convirtiéndola en algo oneroso.

Saldo a Favor: Monto que otorga al contribuyente el derecho a la devolución, debido a que el monto del impuesto calculado es menor al total de sus deducciones y/o pagos a cuenta.

Sanción: Consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma.

Servicio: Toda prestación que realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

Sistema Tributario: Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.

Subsanación: Rectificación de un error.

SUNAT: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley N° 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N°501 es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Son especies de este género los arbitrios, los derechos y las licencias.

Trámite: Cada uno de los estados y diligencias que hay que efectuar en un negocio o en un procedimiento administrativo hasta el momento de su finalización.

Tributación: Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías; o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

Tributo: Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT): Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Vendedor: Ocasionalmente, en el contrato de compra-venta civil, el que vende o enajena la cosa que el comprador adquiere en propiedad. Profesionalmente, en la compra-venta mercantil, el comerciante o el dependiente y otro auxiliar de él que vende o hace de intermediario ejecutivo ante el cliente. En el comercio, pues, cabe ser vendedor de lo ajeno teniendo poder para ello.

CAPÍTULO III: VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Variables de la Investigación

De acuerdo con las hipótesis formuladas, las variables de estudio son:

Variable Directa: Aplicación del Crédito Fiscal

Variable Indirecta: Utilización de los Medios de Pago

3.2 Operacionalización de variables

Variables	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
CRÉDITO FISCAL	El crédito fiscal es un monto en dinero a favor del contribuyente, a la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo de su débito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.	Es el monto pagado de Impuesto General a las Ventas por los bienes y servicios empleados para producir un bien o prestar un servicio gravado.	Su aplicación en un Negocio de Preparación de Alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> . Pérdida del crédito fiscal. . Implicancias tributarias desfavorables en el negocio. . Recopilación de datos.

<p>MEDIOS DE PAGO</p>	<p>Es un conjunto de recursos utilizados para la transferencia de dinero entre instituciones financieras.</p>	<p>Para efectos tributarios indica que los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.</p>	<p>La implicancia de no usar debidamente el crédito fiscal.</p>	<p>. Reconocimiento de los errores y descuidos del negocio estudiado.</p> <p>. Uso adecuado de los medios de pago.</p>
----------------------------------	---	--	---	--

3.3. Hipótesis

3.3.1 Hipótesis General

- La utilización de los medios de pago incide tributariamente en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

3.3.2 Hipótesis Específicas

- La utilización inapropiadamente del Crédito Fiscal tiene implicancias de requisitos de carácter sustancial y formal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.
- La utilización correcta de los medios de pago ayudará a no perder innecesariamente el crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de Investigación

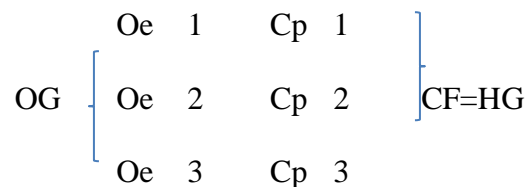
Para los propósitos de la presente investigación, y de acuerdo a la naturaleza del problema, se empleará el tipo de investigación cuantitativa, aplicada según LeCompte (1995), la investigación cualitativa podría entenderse como “una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, registros escritos de todo tipo, fotografías, películas y artefactos”; siendo su nivel conforme con los propósitos de estudio de carácter del tipo “Descriptivo-Explicativo”, puesto que en un primer momento describirá la realidad de la situación del Área Contable de la Empresa MARISAN SRL.

4.2 Diseño de la Investigación

El diseño que se utilizará corresponde a una investigación no experimental, según Fernández Sampiere (2006), no experimental “son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables, en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”, pues nuestra finalidad es analizar el adecuado asesoramiento en el Área Contable de la empresa MARISAN SRL. De corte transversal (observación

en un momento determinado) según el mismo autor, “responde a estudios transversales los que recopilan datos en un solo período”.

Por su diseño, la investigación corresponde al modelo de “Investigación por Objetivos”, conforme se detalla en el siguiente esquema.



Donde:

- Og = Objetivo General
- Oe = Objetivo Especifico
- Cp = Conclusión Parcial
- Cf = Conclusión Final
- He = Hipotesis General

Frente al objetivo general de la investigación, se formula los objetivos específicos de los cuales obligatoriamente se realizará una conclusión parcial de cada uno de ellas, lo que nos llevará a formular una conclusión final la cual es comparada con la hipótesis general previamente planteada.

4.3. Población y Muestra

4.3.1 Población

El universo que se tomara para esta investigación estará constituido por la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

4.3.2 Muestra

Con la finalidad de reducir costos y tiempo, se utilizará el tipo de Muestreo Probabilístico Aleatorio Simple, para seleccionar la muestra de trabajadores que laboraron en el Área Contable de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

Como se conoce, el tamaño de la población es determinada, entonces para saber a cuántos tendremos que estudiar, utilizaremos la siguiente fórmula, según Cesar Pérez (2005):

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

- N : Tamaño de la población contribuyentes
- p: Es la proporción de morosidad estimada.
- $1-\alpha$: Nivel de confianza
- . d: error máximo de estimación

El total de la muestra deberá de ser de 9 observaciones.

TABLA N°4.1 – DATOS

Población	N=15 P=0.50
Nivel de Confianza 1-alfa	0.95
Precisión	d=0.10

Fuente Propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas a utilizar serán las siguientes:

Observación: La técnica de la observación es utilizada para tener en cuenta de la realidad por medio de la observación de los hechos, de esa manera poder elaborar conclusiones.

Encuesta: Por medio de esta técnica podremos obtener datos de varias fuentes, para poder resumir la información y poder tabularla. Con el objetivo de que las contesten igualmente por escrito, dicho listado de preguntas se denomina cuestionario, para ello estuvo constituido por 17 preguntas cuyas respuestas tuvieron escala nominal – dicotómica y se realizaron a 9 colaboradores que trabajaron en el período 2012 de la empresa MARISAN SRL.

Análisis Documental: Mediante esta técnica se realizará la revisión o lectura de la información recopilada y su respectivo análisis, para posteriormente formular las conclusiones e hipótesis respectivas.

TABLA 4.2 – ANALISIS DOCUMENTAL

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Observación	Guía de Observación
Análisis Documental	Guía de Análisis Documental
Encuesta	Cuestionario

Fuente Propia

4.5. Procesamiento Estadístico y Análisis de Datos.

Se utilizó el programa de estadística SPSS 22 y el procesador Microsoft Excel a fin de llegar a un buen resultado.

Asimismo, se utilizó el análisis estadístico descriptivo e inferencial con el fin de llegar a demostrar las hipótesis planteadas.

En la parte descriptiva, se usó tablas, gráficos estadísticos, además de la Prueba Chi cuadrado, Tabla de contingencia y coeficiente de correlación de Pearson.

El instrumento fue validado por juicio de expertos y para su confiabilidad se empleó el coeficiente de Cronbach.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Validación y confiabilidad del Instrumento

Confiabilidad

La siguiente información fue recolectada por la técnica de encuesta conformada por 17 preguntas dirigidas a 9 trabajadores que laboraron en la empresa MARISAN SRL en el Área Contable del período 2012.

El instrumento resultó con una confiabilidad (alta) siendo su valor 93%, como indica nuestra siguiente tabla:

TABLA N° 5.1 – ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	17

Fuente Propia

5.2 Validación

El instrumento fue validado a través del juicio de expertos como se puede observar en el Anexo N° 9

A continuación se muestra el análisis del problema específico 1:

“La utilización inapropiada del Crédito Fiscal, tuvo implicancias de carácter sustancial y formal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012”

Para la siguiente información se tomaron dos valores: No tiene conocimiento del tema y Si tiene implicancia y los fueron: resultados

TABLA N° 5.2 – NIVEL DEL CONOCIMIENTO TRIBUTARIO DE CARÁCTER SUSTANCIAL Y FORMAL DEL ÁREA CONTABLE

	Frecuencia	Porcentaje
Válidos No Tiene Conocimiento	4	44.5
Si Tiene Implicancia	5	55.5
Total	9	100.0

Fuente Propia

TABLA N° 5.3 - PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

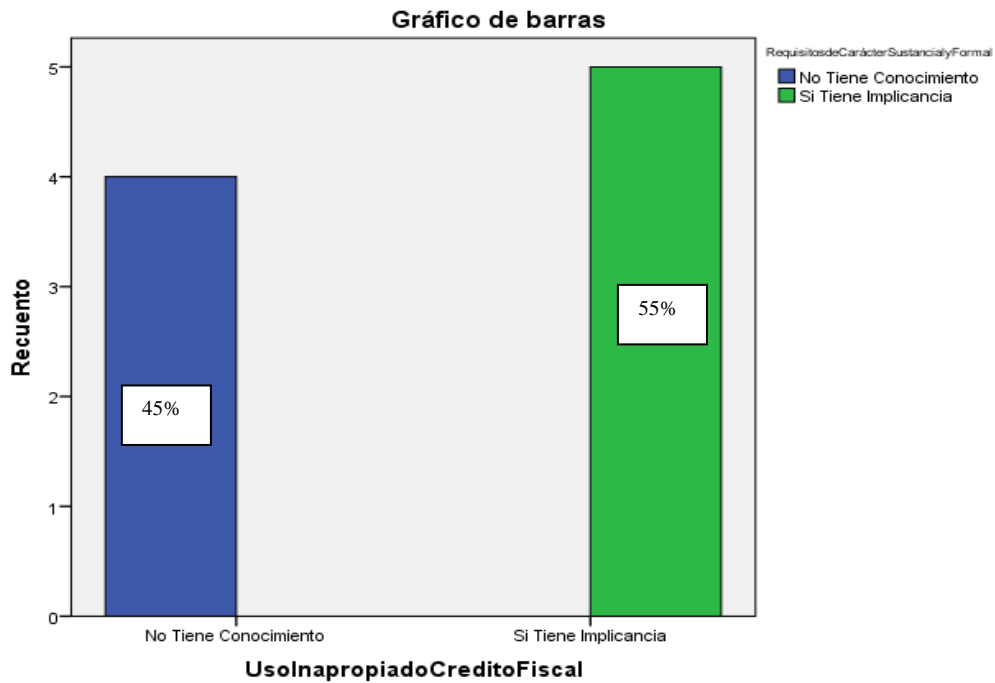
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,000a	1	,003
N de casos válidos	9		

Fuente Propia

Según el estadístico Chi cuadrado se concluye que hay relación o incidencia entre el uso inapropiado del crédito fiscal y los requisitos de caracte sustancial y formal pues el valor de $P = sig = 0.05 < \alpha$.

Nuestro objetivo específico 1, es determinar las implicancias de carácter sustancial y formal al utilizar inapropiadamente el Crédito Fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

**GRÁFICO N° 5.1 –
LA UTILIZACIÓN INAPROPIADA DEL CRÉDITO FISCAL, TUVO IMPLICANCIAS DE CARÁCTER SUSTANCIAL Y FORMAL DE LA EMPRESA MARISAN SRL EN EL PERÍODO 2012**



Fuente Propia

Este análisis establece que gran porcentaje de los trabajadores de la empresa MARISAN SRL del período 2012 tienen conocimiento del Reglamento del IGV, ya que este Reglamento nos indica que los Requisitos de Carácter Sustancial y Formal tienen implicancia en el Crédito Fiscal.

En el siguiente análisis se muestra nuestro problema específico 2:

“El uso incorrecto de los medios de pago propició la pérdida innecesaria del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012”

Para la siguiente información ,se tomaron tres valores: No tiene conocimiento del tema, No está seguro y los resultados fueron:

TABLA N° 5.4 – NIVEL DE CONOCIMIENTO QUE PROPORCIONA EL USO CORRECTO DE LOS MEDIOS DE PAGO EN LA PÉRDIDA DEL CRÉDITO FISCAL

Recuento

	Frecuencia	Porcentaje
Válidos No Tiene Conocimiento	3	33.3
No Esta Seguro	1	11.1
No Proporcionara	5	55.6
Total	9	100.0

Fuente Propia

TABLA N° 5.5 - PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

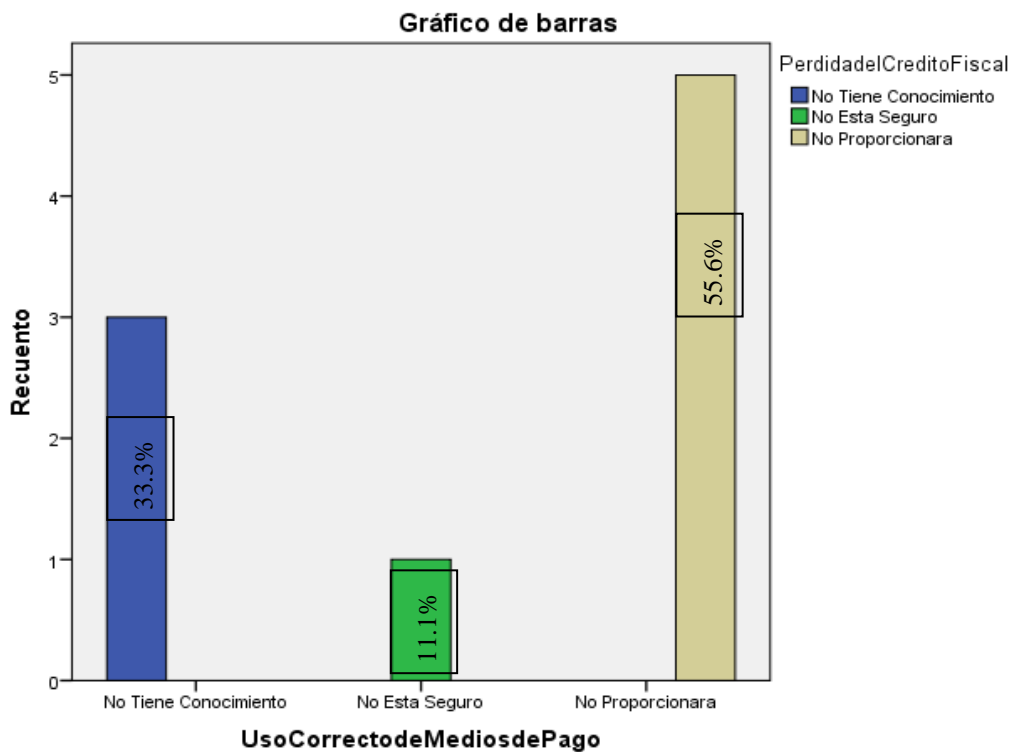
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,000a	4	,001
N de casos válidos	9		

Fuente Propia

Según el estadístico Chi cuadrado se concluye que hay relación o incidencia entre el uso incorrecto de los medios de pago la pérdida innecesaria del crédito fiscal pues el valor de $P = sig = 0.05 < \alpha$.

Donde nuestro objetivo específico 2, es determinar si el uso incorrecto de los medios de pago incide en la pérdida innecesaria del crédito fiscal de la empresa MARISA SRL en el período 2012.

GRÁFICO N° 5.2
EL USO INCORRECTO DE LOS MEDIOS DE PAGO PROPICIA LA PÉRDIDA INNECESARIA DEL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA MARISAN SRL EN EL PERÍODO 2012



Fuente Propia

Este análisis determina que gran porcentaje de los trabajadores de la empresa MARISAN SRL del período 2012 tiene la seguridad de que el Uso Correcto de

los Medios de Pago no induce a una Pérdida del Crédito Fiscal sin embargo se observa que otro mayor grupo No tiene Conocimiento del Tema y un pequeño grupo No está Seguro, esto nos indica que se contó con personal “No Capacitado” para el Área Contable.

Finalmente, se analiza nuestro Problema General:

“El no utilizar los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012 que incidencia tributaria ocasionaría”

Para la siguiente información se tomaron tres valores: No tiene conocimiento del tema, No está seguro si incide tributariamente, Si incide tributariamente.

TABLA N° 5.6 – NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL CON EL USO DE LOS MEDIOS DE PAGO

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	No Tiene Conocimiento	3	33.3
	No Esta Seguro Si Incidencia Tributariamente	1	11.1
	Si Incide Tributariamente	5	55.6
	Total	9	100.0

Fuente Propia

A fin de determinar si hay relación o incidencia tributaria entre utilizar medios de pago y la aplicación del crédito fiscal se realizó el análisis estadístico descriptivo Chi cuadrado el cual concluye que si hay relación ya que el valor de $P = \text{sig} = 0.05 < \alpha$.

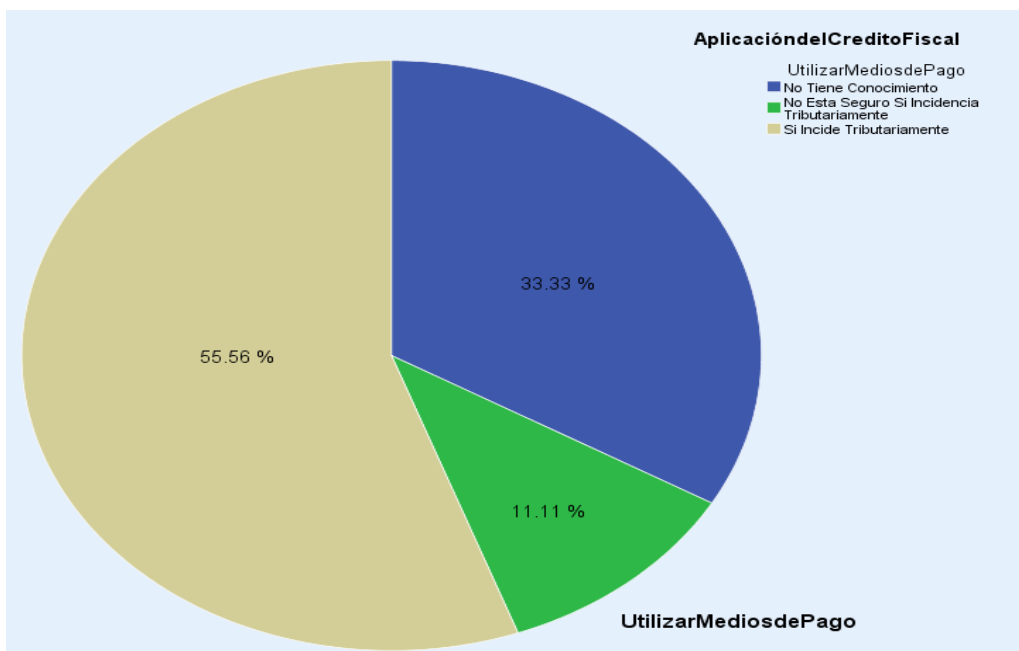
TABLA N° 5.7 - PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,000 ^a	4	,001
N de casos válidos	9		

Fuente Propia

A continuación, se muestra si el personal encuestado tiene conocimiento si la utilización de medios de pago tiene incidencia en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.

**GRÁFICO N° 5.3
EL NO UTILIZAR LOS MEDIOS DE PAGO, EN LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA MARISAN SRL EN EL PERÍODO 2012 TIENE INCIDENCIA TRIBUTARIA**



Fuente Propia

De acuerdo al análisis estadístico de la encuesta realizada al personal de la empresa MARISAN SRL del período 2012, nos indica que un 55.56% tiene la certeza que utilizar medios de pago Si Tiene Incidencia Tributara en la aplicación del crédito fiscal demostrando su alto conocimiento contable tributario asimismo, observamos que un 33.33% No Tiene Conocimiento del Tema y el 11.11% No Está Seguro de la Incidencia Tributaria, cabe resaltar que dentro de estos dos últimos grupos se encuentra un gran porcentaje de los Practicantes Contables contratados dentro del período 2012, lo que significa que no obtuvieron la capacitación requerida del Área Contable.

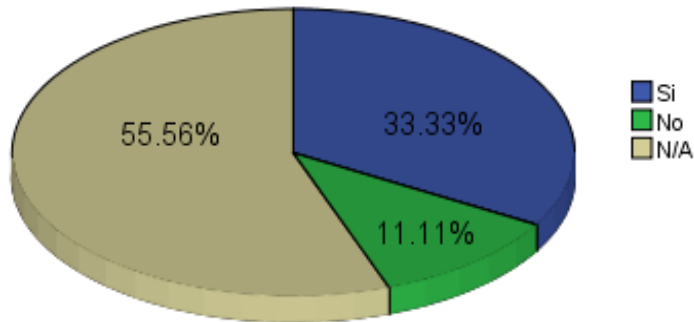
Con el fin de demostrar si el personal contaba con el conocimiento contable tributario de nuestro objetivo general que es determinar las contingencias tributarias por no utilizar los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012, se realizaron las siguientes preguntas:

TABLA N° 5.8
(P.1.4) SE DETERMINARON LAS CONTINGENCIAS
TRIBUTARIAS QUE PODRÍA DERIVARSE DE REVISIONES
FISCALES A LA EMPRESA MARISAN SRL EN EL PERÍODO 2012

	Cantidad	Porcentaje
Válidos Si	3	33,3%
No	1	11,1%
N/A	5	55,6%
Total	9	100%

Fuente Propia

GRÁFICO N° 5.4
(P.1.4) SE DETERMINARON LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE REVISIONES FISCALES LA EMPRESA MARISAN SRL EN EL PERÍODO 2012



Fuente Propia

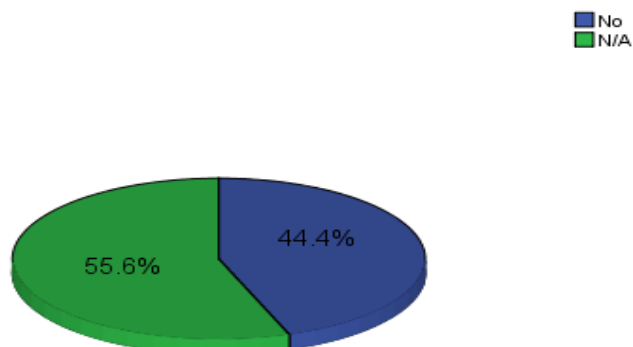
A. Resultado un gran porcentaje no tiene conocimiento del tema.

TABLA N° 5.9
(P.1.8) LA EMPRESA MARISAN SRL UTILIZÓ CORRECTAMENTE EL CRÉDITO FISCAL EN EL PERÍODO 2012

		Cantidad	Porcentaje
Válidos	No	4	44,4%
	N/A	5	55,6%
	Total	9	100%

Fuente Propia

GRÁFICO N° 5.5
(P.1.8) LA EMPRESA MARISAN SRL UTILIZÓ CORRECTAMENTE EL CRÉDITO FISCAL EN EL PERÍODO 2012



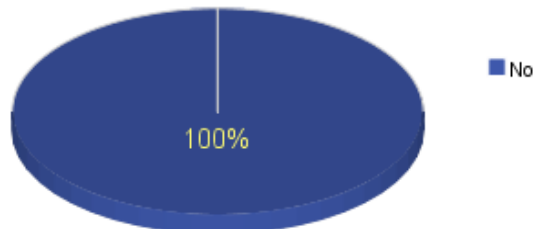
Fuente Propia

B. Resultado en el área contable un poco más de la mitad del personal que laboro en el período 2012 no tiene conocimiento si la empresa MARISAN SRL utilizaba correctamente el Crédito Fiscal.

TABLA N° 5.10
(P.1.9) LA EMPRESA MARISAN SRL RECTIFICÓ ALGUNA
DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DURANTE EL
PERÍODO 2012

	Cantidad	Porcentaje
No	9	100%
Válidos N/A	0	0%
Total	9	100%

GRÁFICO N° 5.6
(P.1.9) LA EMPRESA MARISAN SRL RECTIFICÓ ALGUNA
DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DURANTE EL PERÍODO 2012



Fuente Propia

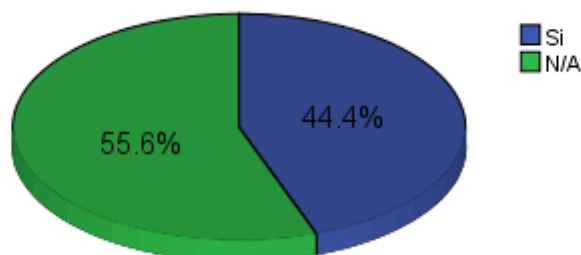
C. Resultado el total del personal encuestado nos indica que la empresa MARISAN SRL en el período 2012 no realizó ninguna rectificación de las declaraciones juradas mensuales.

TABLA N° 5.11
(P.3.3)SE DETECTARON MULTAS EN LA EMPRESA
MARISAN SRL DURANTE EL PERÍODO 2012, CON
RECARGOS E INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN
EL CÓDIGO TRIBUTARIO (TUO del IR, art. 44, inc. c).

		Cantidad	Porcentaje
Válidos	Si	4	44,4%
	N/A	5	55,6%
	Total	9	100%

Fuente Propia

GRÁFICO N° 5.7
(P.3.3) SE DETECTARON MULTAS EN LA EMPRESA MARISAN SRL
DURANTE EL PERÍODO 2012, CON RECARGOS E INTERESES
MORATORIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO (TUO del
IR, art. 44, inc. c).



Fuente Propia

D. Resultado el 55.6% del personal encuestado detectó que durante el período 2012 la empresa MARISAN SRL incurrió en infracciones que generaron multas e intereses moratorios.

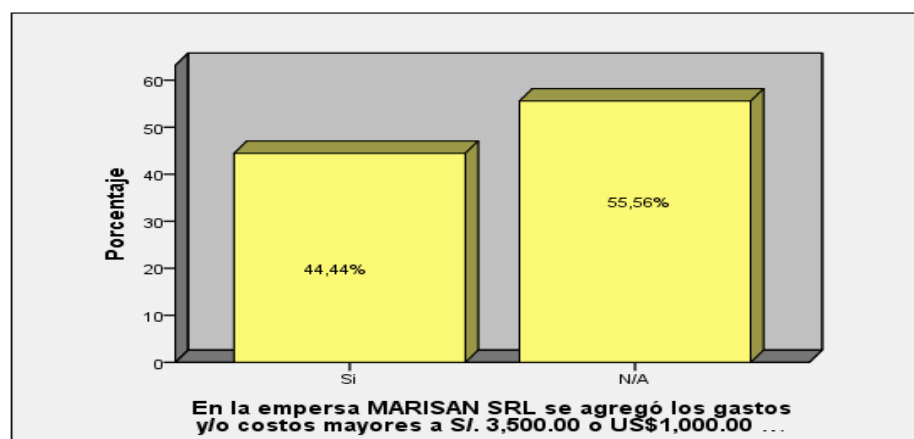
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contratación de hipótesis con los resultados

La hipótesis general planteada en la presente investigación hace referencia a la utilización de los medios de pago incide tributariamente en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012, evaluando que en la encuesta dirigida al personal del Área Contable por este período, respondieron en la pregunta 3.1 Acerca si agregaron los gastos y/o costos mayores a S/. 3,500.00 o US\$1,000.00 sin utilizar medios de pago cuando existía la obligación de hacerlo. Al respecto, el 44,44% respondió que Sí, mientras que el 55,56% indicó que no tenía conocimiento.

GRÁFICO N° 6.1

SE AGREGARON LOS GASTOS Y/O COSTOS MAYORES A S/. 3,500.00 o US\$1,000.00 SIN UTILIZAR MEDIOS DE PAGO CUANDO EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE HACERLO



Fuente

Propia

Por lo tanto, esto constituye evidencia de que un menor porcentaje del personal encuestado muestra tener los conocimientos contables tributarios requeridos para laborar en el Área Contable de la empresa.

De acuerdo a la encuesta realizada al personal del Área Contable del período 2012 en la pregunta 1.6 que menciona si se cumplieron uno de los requisitos formales, el 100% respondió que Sí, asimismo en la pregunta 2.2 que menciona si se cumplieron uno de los requisitos sustanciales, el 100% respondió que Sí, justificando de esta manera nuestra primera hipótesis específica.

A fin de verificar el cumplimiento de nuestra segunda hipótesis específica, se realizó la pregunta 2.4, respecto a que si los comprobantes de pago utilizados cumplieron los requisitos establecidos en las normas legales para ser utilizados como crédito fiscal; un 44.44% del personal encuestado indicó que No, determinando que este menor grupo encuestado tiene conocimiento de las facultades establecidas en las normas tributarias.

6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares

En la presente encuesta, mediante nuestro primer resultado, que nos indicó que un menor porcentaje del personal encuestado afirmaban que la utilización de los medios de pago incide tributariamente en la aplicación del crédito

fiscal demostrando obtener amplio conocimiento tributario, puesto que según la Ley N° 28194 (Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía), se determina el monto a partir del cual se utilizará medios de pago que deberán ser realizados a través de empresas del sistema financiero acorde a los supuestos previsto en el artículo 3°.

Cumpliendo estos requisitos para efectos tributarios, otorgarán derecho a deducir gastos, costos o créditos y a efectuar compensaciones, solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada.

Conforme a nuestro segundo resultado, cabe mencionar que la totalidad del personal encuestado presento tener conocimiento de las normas legales del crédito fiscal respecto a los requisitos formales y sustanciales.

En el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, Capítulo VI del Crédito Fiscal, en el Artículo 18° define como requisitos sustanciales:

- Que las adquisiciones sean permitidas como costo o gasto para efectos del impuesto a la Renta.
- Que las adquisiciones se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Asimismo en el Artículo 19° define como requisitos formales:

- Que el impuesto este consignado por separado en el comprobante de pago.

- Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las normas que lo regulan.
- Que los documentos que otorgan derecho al crédito fiscal haya sido anotados en el registro de compras dentro del plazo que señala el reglamento.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) sólo otorgara derecho a crédito fiscal cuando se cumplan los requisitos mencionados.

En nuestro último resultado se observa que un menor porcentaje del personal encuestado tiene conocimiento de las facultades establecidas en las normas tributarias puesto que corroboran que no utilizar los medios de pago establecidos propiciara la perdida innecesaria del crédito fiscal.

A través de la Ley N° 28194 se ha establecido que los gastos realizados serán deducibles en la medida de que pasa su cancelación hayan utilizados medios de pago establecidos en la norma, independientemente si la operación guarda relación de causalidad y razonabilidad con el giro de la empresa.

Los resultados arrojados por la encuesta realizada al personal del Área Contable de la empresa MARISAN SRL en el período 2012 concluyen en la factibilidad de La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no otorgará derecho a utilizar como crédito fiscal, gasto o costo,

para efectos del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, respectivamente; cuya cancelación se hubiera efectuado: Sin observar la utilización de los medios de Pago los que se refieren las normas de bancarización y sin acreditar el depósito de las detracciones por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

CAPÍTULO VII : CONCLUSIONES

- A. De acuerdo a la evaluación estadística nos demuestra que usar los medios de pago que rigen en nuestro país inciden en las transacciones comerciales de la empresa MARISAN SRL debido que no efectuó los medios de pago establecidos por la SUNAT en el periodo 2012 y generó una contingencia tributaria: “No podrá utilizar como costo ni gasto, ni el uso del Crédito Fiscal”, por lo que la empresa tuvo que rectificar la declaración, pagar las multas e intereses por el mal uso del crédito fiscal y el IGV mal utilizado.
- B. De acuerdo a la evidencia estadística la utilización de los medios de pago inciden tributariamente en la empresa MARISAN SRL en el período 2012, debido a que efectuó el uso indebido del crédito fiscal de IGV, esto se determinó por el incumplimiento del depósito de detracción en su oportunidad de la factura cancelada en efectivo por el alquiler del local, se realizó un mal uso del crédito fiscal por lo que se procedió con la rectificación del PDT N°621.
- C. En la empresa MARISAN SRL en el ejercicio 2012, realizó el uso incorrecto de los medios de pago tal como la omisión de la bancarización que fue realizado por falta de coordinación del área de contabilidad y el contribuyente

quien se confió en el depósito bancario de las facturas de compras asimismo, se obtuvo una pérdida innecesaria del crédito fiscal en el período correspondiente, la utilización correcta de los medios de pago ayudará a no perder innecesariamente el crédito fiscal.

CAPÍTULO VIII : RECOMENDACIONES

- A. Con la finalidad de subsanar el importe de IGV omitido debido a no usar los medios de pago requeridos por SUNAT se propone efectuar la rectificatoria del PDT 621 del período Setiembre 2012. Asimismo se debe acoger al régimen de gradualidad de reducción de multa en un 95% por subsanación voluntaria y solicitar a SUNAT la compensación de importe pagado mediante el Formulario 1648.

- B. Para asegurar un correcto uso de derecho del crédito fiscal se propone a la empresa MARISAN SRL efectuar el depósito de detracción omitido en el periodo de Setiembre 2012 y rectificar el PDT 621 del período Setiembre 2012 a fin de usar el derecho del crédito fiscal en el período que está pagando dicha omisión.

- C. Con la finalidad de evitar contingencias tributarias se propone a la empresa MARISAN SRL que al efectuar pagos iguales o superiores a S/. 3,500.00 ó \$/.1,000.00 utilice los medios de pago establecidos por la Ley de Bancarización N° 28194. Asimismo se mejorara el uso de los medios de pago requeridos.

CAPÍTULO IX: REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Decreto Legislativo N° 940 que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N°917

Decreto legislativo 1110 que modifica al SPOT

Ley 28605 ley que modifica al SPOT

Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N° 28194)

Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT

Reglamento de la Ley del IGV e ISC Decreto Supremo N° 029-94.EF

Resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT- Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el decreto legislativo N° 940

Resolución de superintendencia 063-2012-SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT publicada el día 03 de agosto del 2012 que modifican el Reglamento de Gradualidad

Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT Régimen de gradualidad vinculado al sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central.

Resolución de superintendencia N° 037-2002/SUNAT Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención. Publicada 19.04.02

Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT publicada el día 03 de agosto del 2012 que modifican el Reglamento de Gradualidad

Según el Texto único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF 19.08.99

TUO Del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Código Tributario

TUO Del Código Tributario

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CRÈDITO FISCAL EN UN NEGOCIO DE HOSPEDAJE Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERÍODO 2012			
<u>Problemas</u>	<u>Objetivos</u>	<u>Hipotesis</u>	<u>VARIABLES e Indicadores</u>
¿Cuál es la incidencia tributaria de la no utilización de los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISA SRL en el período 2012?	Determinar las contingencias tributarias de la no utilización de los medios de pago, en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISA SRL en el período 2012.	La utilización de los medios de pago incide tributariamente en la aplicación del crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.	X Medios de Pago Y Credito Fiscal
Problemas Específicos 1.	Objetivos Específicos 1.	Hipótesis Especificas 1.	VARIABLES e Indicadores
¿El no usar los medios de pago correctamente, tendrá implicancias de carácter sustancial y formal de la empresa MARISA SRL en el período 2012?	Determinar las implicancias de carácter sustancial y formal al no utilizar los medios de pago de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.	Los requisitos de carácter sustancial y formal tienen implicancia al no utilizar los medios de pago de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.	X1 Implicacia de carácter sustancial y formal Y1 Utilización de Medios de Pago
Problemas Específicos 2.	Objetivos Específicos 2.	Hipótesis Especificas 2.	VARIABLES e Indicadores
¿El no usar los medios de pago correctamente ayudara a perder innecesariamente el crédito fiscal de la empresa MARISA SRL en el período 2012?	Precisar la perdida innecesaria del crédito fiscal al no usar utilizar los medios de pago correctamente de la empresa MARISA SRL en el período 2012.	La utilización correcta de los medios de pago ayudara a no perder innecesariamente el crédito fiscal de la empresa MARISAN SRL en el período 2012.	X2 Uso correcto de Medios de Pago Y2 Perdida del Credito Fiscal

ANEXO 2 - ENCUESTA DEL ÁREA CONTABLE DE LA EMPRESA

MARISAN S.R.L

	SI	NO	N/A
A.- Información General			
1.- Información de la Compañía			
1.1 ¿La empresa MARISAN SRL en el período 2012 tributó bajo el Régimen Especial?			
1.2 ¿La empresa MARISAN SRL en el período 2012 mantuvo actualizado sus datos ante la SUNAT?			
1.3 ¿La empresa MARISAN SRL en el período 2012 utilizo debidamente todo los medios de pago?			
1.4 ¿Se determinaron las contingencias tributarias que podrían derivarse de revisiones fiscales la empresa MARISAN SRL en el período 2012?			
1.5 ¿La empresa MARISAN SRL presentó correctamente a la SUNAT todas las declaraciones mensuales en el ejercicio 2012?			
1.6 ¿Los documentos que otorgaron derecho al crédito fiscal en la empresa MARISAN SRL fueron anotados en el Registro de Compras dentro del plazo que se señala el reglamento durante el período 2012?			
1.7 ¿En la empresa MARISAN SRL se utilizaron comprobantes de pago que no hayan cumplido los requisitos en las normas legales por el			

	SI	NO	N/A
período 2012?			
1.8 ¿La empresa MARISAN SRL utilizo correctamente el Crédito Fiscal en el período 2012?			
1.9 ¿La empresa MARISAN SRL rectificó alguna declaración jurada mensual durante el período 2012?			
2.- Información Tributaria			
2.1 ¿Las adquisiciones de la empresa MARISAN SRL fueron permitidas como costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta durante el período 2012?			
2.2 ¿Las adquisiciones de la empresa MARISAN SRL fueron destinadas a operaciones del giro del negocio en el período 2012?			
2.3 ¿La empresa MARISAN SRL conservó las facturas afectas a detracciones del SPOT, por todo el término de prescripción durante el período 2012?			
2.4 ¿Respecto a los medios de pago, la empresa MARISAN SRL en el período 2012 utilizo comprobantes de pago que no cumplieron requisitos para ser utilizados como Crédito Fiscal?			
3.- Diversos			
3.1 ¿En la empresa MARISAN SRL se agregó los gastos y/o costos mayores a S/. 3,500.00 o			

	SI	NO	N/A
<p>US\$1,000.00 efectuados sin utilizar Medios de Pago, cuando exista la obligación de hacerlo. (Ley 28194, art.8; Rgto. del IR art.25, inc.d)</p> <p>3.2 ¿La empresa Marisan SRL efectuó las detracciones del SPOT y cumplió con el pago de la misma, ambas, en la oportunidad debida durante el período 2012?</p> <p>3.3 ¿Se detectaron multas en la empresa MARISAN SRL durante el período 2012, con recargos e intereses moratorios previstos en el Código Tributario (TUO del IR, art. 44, inc. c)...?</p> <p>3.4 ¿La empresa Marisan SRL durante el período 2012 realizó capacitaciones en el área contable?</p>			

ANEXO 3 COPIA DEL PDT 621 DECLARADO SETIEMBRE 2012

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 1)
	Periodo 09-2012		
	PAGO 621	RUC	20524649609
	RAZON SOCIAL	MARISAN S.R.L	

IGV VENTAS		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
GRAVADAS	Ventas Netas	100	91,648	101	16,497	
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103		
	Ventas asumidas por el estado	124		125		
	Desc.Concedidos y/o Dev.Ventas (Vta. asumidas por estado)	126		128		
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1,12.1,12.3 y 12.4)	160		161		
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163		
	Exportaciones	Facturadas en el periodo	106			
		Embarcadas en el periodo	127			
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)	105				
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)	109				
	Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento	112				
	Total			131	16,497	

IGV COMPRAS		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
NACIONALES	Destinada a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	41,453	108	7,462
	Destinada a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111	
	Destinada a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113			
INTERNAS	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115	
	Destinadas a ventas Gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119			
	NO GRAVADAS	Internas	Compras Netas	120		
	Importadas	Compras Netas	122			
TOTAL				178	7,462	
CREDITO FISCAL ESPECIAL				172		
OTROS CREDITOS				169		
OTROS CREDITOS IVAP				182		
Coeficiente			173			

SUNAT DECLARACION PAGO 621	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 2)
	Periodo 09-2012		
	RUC	20524649609	
RAZON SOCIAL	MARISAN S.R.L		

PAGOS A CUENTA DE RENTA

Impuesto a la renta 3ra categoria - Régimen Especial			
Coeficiente - Art. 85° inc. a)			380
Porcentaje - Art. 85° inc. b)			315
		BASE	TRIBUTO
Ingreso Neto		301 91,648	312 1,375

RETENCIONES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

	MONTO DE RECIBOS	MONTO DE 4TA.	MONTO IES
TOTAL	320	321	540
Otras Retenciones indep.	547	322	541

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 09-2012		
PAGO 621	RUC	20524649609	
	RAZON SOCIAL	MARISAN S.R.L	

DETERMINACION DE LA DEUDA

IGV

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	9,035	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	(7,526)	351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	1,509	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	1,509	344
IMPORTE A PAGAR	189	1,509	345

RENTA

	Renta	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	1,375
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	1,375
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	1,375
IMPORTE A PAGAR	307	1,375

4TA CATEGORIA

	4ta Categoria	IES
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	371	542
PAGOS PREVIOS	372	543
INTERES MORATORIO	374	545
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	375	546
IMPORTE A PAGAR	379	551

IMPORTE TOTAL A PAGAR: 2,884
EFFECTIVO 2,884

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 4)
	Periodo 09-2012		
	PAGO 621	RUC	20524649609
	RAZON SOCIAL	MARISAN S.R.L	

IDENTIFICACION

¿Régimen de Renta al que pertenece?	ESPECIAL
¿Se ha acogido a la Ley 27360?	NO
Ubigeo	
Zona	
¿Ha realizado ventas no gravadas con IGV en los últimos 12 meses?	NO
¿Sus proveedores designados agentes de percepción le han efectuado percepciones del IGV?	NO
¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV?	NO
¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)?	NO
¿Ha recibido Liq. compra por ventas y le han retenido por Imp. a la renta de 3ra. Cat.?	NO
¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas?	NO
¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?	NO
¿Posee Convenios de Estabilidad?	NO
Tasa IGV - Débito (%) :	

ANEXO 4 COPIA DEL PDT 621 MODIFICADP SETIEMBRE 2012

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 1)
	Periodo 09-2012		
	PAGO 621	RUC 20524649609	
	RAZON SOCIAL MARISAN S.R.L		

IGV VENTAS		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
GRAVADAS	Ventas Netas	100	91,648	101	16,497	
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103		
	Ventas asumidas por el estado	124		125		
	Desc.Concedidos y/o Dev.Ventas(Vta. asumidas por estado)	126		128		
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1,12.1,12.3 y 12.4)	160		161		
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163		
	Exportaciones	Facturadas en el periodo	106			
		Embarcadas en el periodo	127			
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)	105				
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)	109				
	Otras ventas(inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento	112				
Total			131	16,497		

IGV COMPRAS		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
NO GRAVADAS	Destinada a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	31,725	108	5,711
	Destinada a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111	
	Destinada a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113			
GRAVADAS	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115	
	Destinadas a ventas Gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119			
NO GRAVADAS	Internas	Compras Netas	120			
	Importadas	Compras Netas	122			
TOTAL				178	5,711	
CREDITO FISCAL ESPECIAL				172		
OTROS CREDITOS				169		
OTROS CREDITOS IVAP				182		
Coeficiente			173			

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el
	Periodo 09-2012		Contribuyente (Pag. 2)
	PAGO		
621	RUC	20524649609	
	RAZON SOCIAL	MARISAN S.R.L	

PAGOS A CUENTA DE RENTA

Impuesto a la renta 3ra categoria - Régimen Especial			
Coeficiente - Art. 85° inc. a)			380
Porcentaje - Art. 85° inc. b)			315
		BASE	TRIBUTO
Ingreso Neto		301 91,648	312 1,375

RETENCIONES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

	MONTO DE RECIBOS	MONTO DE 4TA.	MONTO IES
TOTAL	320	321	540
Otras Retenciones indep.	547	322	541

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 09-2012		
	PAGO 621	RUC 20524649609	
	RAZON SOCIAL MARISAN S.R.L		

DETERMINACION DE LA DEUDA

IGV

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	10,786	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	(7,526)	351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	3,260	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185	(1,509)	342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	1,751	344
IMPORTE A PAGAR	189	1,751	345

RENTA

	Renta	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	1,375
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	1,375
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	(1,375)
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	0
IMPORTE A PAGAR	307	0

4TA CATEGORIA

	4ta Categoria	IES
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	371	542
PAGOS PREVIOS	372	543
INTERES MORATORIO	374	545
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	375	546
IMPORTE A PAGAR	379	551

IMPORTE TOTAL A PAGAR: 1,751
EFFECTIVO 1,751

SUNAT DECLARACION	PDT IGV-RENTA MENSUAL		Copia para el Contribuyente (Pag. 4)
	Periodo 09-2012		
	PAGO 621	RUC 20524649609	
	RAZON SOCIAL MARISAN S.R.L		

IDENTIFICACION

¿Régimen de Renta al que pertenece?	ESPECIAL
¿Se ha acogido a la Ley 27360?	NO
Ubigeo	
Zona	
¿Ha realizado ventas no gravadas con IGV en los últimos 12 meses?	NO
¿Sus proveedores designados agentes de percepción le han efectuado percepciones del IGV?	NO
¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV?	NO
¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)?	NO
¿Ha recibido liq. compra por ventas y le han retenido por Imp. a la renta de 3ra. Cat.?	NO
¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas?	NO
¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?	SI
Conceptos que rectifica	IGV-RENTA
¿Posee Convenios de Estabilidad?	NO
Tasa IGV - Débito (%) :	

**ANEXO 5 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
PERÍODO 2012**

MARISAN SRL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE (EN
NUEVOS SOLES)

CUENTA	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<u>A C T I V O S</u>		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equiv. De efectivo	300,450.00	148,564.00
Otras cuentas por cobrar	2,867.00	1,540.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>303,317.00</u>	<u>150,104.00</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inmueble, Maquinaria y Equipo	104,300.00	79,321.00
Depreciación Acumulada	-1,230.00	-845.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>103,070.00</u>	<u>78,476.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>406,387.00</u></u>	<u><u>228,580.00</u></u>
<u>P A S I V O Y PATRIMONIO</u>		
PASIVO CORRIENTE		
Tributos por Pagar	16,450.00	12,463.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>16,450.00</u>	<u>12,463.00</u>
PATRIMONIO		
Capital	150,000.00	150,000.00
Resultados Acumulados	66,117.00	35,465.00
Utilidad del Ejercicio	173,820.00	30,652.00
TOTAL PATRIMONIO	<u>389,937.00</u>	<u>216,117.00</u>

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO

406,387.00

228,580.00

ANEXO 6 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO PERÍODO 2012

MARISAN SRL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE
DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Ingresos de Actividades Ordinarias		
VENTAS NETAS	30,000.00	12,356.00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	470,000.00	105,236.00
TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	500,000.00	117,592.00
COSTOS DE VENTAS	-20,000.00	8,456.00
UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA	480,000.00	126,048.00
GASTOS DE VENTA	-133,500.00	-78,253.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-164,560.00	-12,563.00
GASTOS FINANCIEROS	-560.00	-54.00
Resultado antes Impuesto a las Ventas	181,380.00	35,178.00
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-7,560.00	-4,526.00
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	173,820.00	30,652.00

**ANEXO 7 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
PERÍODO 2012 MODIFICADO**

MARISAN SRL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

CUENTA	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<u>A C T I V O S</u>		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equiv. De efectivo	297,941.00	148,564.00
Otras cuentas por cobrar	2,867.00	1,540.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>300,808.00</u>	<u>150,104.00</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inmueble, Maquinaria y Equipo	104,300.00	79,321.00
Depreciación Acumulada	-1,230.00	-845.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>103,070.00</u>	<u>78,476.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>403,878.00</u></u>	<u><u>228,580.00</u></u>
<u>P A S I V O Y PATRIMONIO</u>		
PASIVO CORRIENTE		
Tributos por Pagar	16,450.00	12,463.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>16,450.00</u>	<u>12,463.00</u>
PATRIMONIO		
Capital	150,000.00	150,000.00
Resultados Acumulados	66,117.00	35,465.00
Utilidad del Ejercicio	171,311.00	30,652.00
TOTAL PATRIMONIO	<u>387,428.00</u>	<u>216,117.00</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u><u>403,878.00</u></u>	<u><u>228,580.00</u></u>

**ANEXO 8 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO PERÍODO 2012
MODIFICADO**

MARISAN SRL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE (EN
NUEVOS SOLES)

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Ingresos de Actividades Ordinarias		
VENTAS NETAS	30,000.00	12,356.00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	470,000.00	105,236.00
TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	500,000.00	117,592.00
COSTOS DE VENTAS	-20,000.00	8,456.00
UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA	480,000.00	126,048.00
GASTOS DE VENTA	-133,500.00	-78,253.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-164,560.00	-12,563.00
GASTOS EXCEPCIONALES	-2,509.00	
GASTOS FINANCIEROS	-560.00	-54.00
Resultado antes Impuesto a las Ventas	178,871.00	35,178.00
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-7,560.00	-4,526.00
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	171,311.00	30,652.00

ANEXO 9 FICHAS DE VALIDACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Bellavista Agosto de 2015

Profesor: HUMBERTO TOROYA ROMERO.

Presente

Asunto: Validación del instrumento a través de Juicio de expertos

Nos es muy grato saludarlos y a la vez solicitarle su colaboración como experto para la evaluación de nuestro instrumento que será usada para la toma de datos en nuestro trabajo de investigación titulado "EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL ALIMENTOS Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERIODO 2012" para optar nuestro título profesional de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao.

Adjuntamos a la presente la matriz de consistencia y el correspondiente cuestionario.

Agradecemos su colaboración y total sinceridad, lo cual contribuirá al éxito de nuestra investigación.

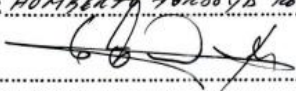
Atentamente.

Nombre: Martínez Gutiérrez, Cynthia
DNI: 45864547

Escala de calificación del Juez Experto

Nº	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: HUMBERTO TOROYO ROMERO

Firma: 

Fecha: 01-08-2015

Bellavista Agosto de 2015

Profesor: CPC Manuel Francisco Chojani

Presente

Asunto: Validación del instrumento a través de Juicio de expertos

Nos es muy grato saludarlos y a la vez solicitarle su colaboración como experto para la evaluación de nuestro instrumento que será usada para la toma de datos en nuestro trabajo de investigación titulado "EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL ALIMENTOS Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERIODO 2012" para optar nuestro título profesional de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao.

Adjuntamos a la presente la matriz de consistencia y el correspondiente cuestionario.

Agradecemos su colaboración y total sinceridad, lo cual contribuirá al éxito de nuestra investigación.

Atentamente.

Nombre: Martinez Gutierrez Cynthia
DNI: 45864547

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	/		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	/		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	/		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	/		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	/		
6	Los ítems son claros y entendibles.	/		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	/		

Nombre: CPC Manuel Facundo Chaparro

Firma: 

Fecha: 01.08.2018

Bellavista Agosto de 2015

Profesor: ROSA V. MESIAS RATTO

Presente


Asunto: Validación del instrumento a través de Juicio de expertos

Nos es muy grato saludarlos y a la vez solicitarle su colaboración como experto para la evaluación de nuestro instrumento que será usada para la toma de datos en nuestro trabajo de investigación titulado "EL CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA MARISAN SRL ALIMENTOS Y SU IMPLICANCIA POR NO USAR MEDIOS DE PAGO EN EL PERIODO 2012" para optar nuestro título profesional de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao.

Adjuntamos a la presente la matriz de consistencia y el correspondiente cuestionario.

Agradecemos su colaboración y total sinceridad, lo cual contribuirá al éxito de nuestra investigación.

Atentamente.




Nombre: Martínez Cutti, Cynthia

DNI: 45864547

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	✓		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	✓		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6	Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

Nombre: ROSA V. MESIAS RATTO

Firma: 

Fecha: 01.08.15